

Nombre de alumnos: Bryan Ivan Morales Mellado

Nombre del profesor: Gladis Adilene Hernández López

Nombre del trabajo: Cuadro Sinóptico

Materia: Clínica Procesal Civil

Grado: 6

Grupo: A

Comitán de Domínguez Chiapas a 30 de julio de 2021.

NULIDAD DEL JUICIO CONCLUIDO

La acción de nulidad es aquella destinada a obtener de los tribunales la declaración de ineficacia de un acto, negocio jurídico o contrato

Por carecer de algún elemento esencial (inexistencia), o por ser contrario a la ley (nulidad plena) o por adolecer de algún vicio o defecto que le hace susceptible de producir su ineficacia (nulidad relativa o anulabilidad).

Dentro de la nulidad en sentido genérico o amplio se distinguen dos grandes categorías: nulidad plena y nulidad relativa

Ambas junto con la rescisión y la resolución forman las distintas categorías de ineficacia de los contratos, es decir, de su carencia de efectos jurídicos.

También llamada "nulidad radical" "nulidad absoluta" o "nulidad de pleno derecho", por contraposición a la nulidad parcial o anulabilidad.

Comprende tanto los actos, negocios y contratos "inexistentes" por carecer de algún elemento esencial, como los "nulos de pleno derecho" por ser contrarios a una norma jurídica.

Esta distinción entre inexistencia y nulidad plena nace en la doctrina francesa y a propósito del matrimonio para incluir dentro de las causas de ineficacia del mismo

La doctrina alemana y la italiana sin embargo no suelen admitir esa distinción y consideran como una única categoría la nulidad, y en el mismo sentido la doctrina Española tampoco acostumbra a aceptar esa diferenciación entre ineficacia y nulidad radical.

En cualquier caso y aun cuando se pueda aceptar a nivel estrictamente doctrinal y teórico, en la práctica tal distinción carece de relevancia alguna, ya que la jurisprudencia de forma reiterada exige los mismos requisitos y concede los mismos efectos a ambas, y nuestro Código Civil no aparece el término inexistencia y solo se habla de actos nulos.

Actos anulables son aquellos que, aunque contienen los requisitos esenciales para producir efectos, adolecen de algún vicio o defecto que les hace susceptibles de dejar de producir efectos mediante una declaración judicial. Esa nulidad se produciría con carácter retroactivo, si bien pueden ser objeto de subsanación, lo que los diferencia de los actos nulos de pleno derecho.

Son aquellos que conteniendo todos los requisitos esenciales para producir efectos y no siendo contrarios a una norma imperativa o prohibitiva sin embargo adolecen de algún vicio o defecto que les hace susceptibles de dejar de producir efectos mediante una declaración judicial

Produciéndose esa nulidad con carácter retroactivo, si bien al contrario de lo que sucede con los actos nulos de pleno derecho, los actos anulables pueden ser objetos de subsanación en cuyo caso tendrán plenos efectos jurídicos, de ahí su denominación de anulables o con nulidad relativa.

En principio, coincidimos en que previamente a determinar la validez o no de los preceptos que regulan la acción de nulidad de juicio concluido, es menester atender a la naturaleza de la "cosa juzgada", como consecuencia de la firmeza que un procedimiento jurisdiccional concluido genera, así como a su fundamento contenido en la Constitución General de la República.



BIBLIOGRAFÍA:

- Cervantes-Carrillo, L. E. (2021). La importancia de la contragarantía en el juicio de nulidad.
- Reyes, H. G. (2003). *Juicio de Nulidad y Amparo en materia Fiscal*. Ediciones Fiscales ISEF.
- Pardo, A. J. (1951). Causales de Nulidad en el Juicio Ejecutivo. *Estudios de Derecho*, 13(38), 219-242.